

Módulo 2

Control a la Fiscalidad Internacional y Régimen Cambiario

Este módulo aborda el régimen de precios de transferencia, las jurisdicciones no cooperantes, las obligaciones cambiarias de competencia de la DIAN, el procedimiento sancionatorio cambiario y las sanciones por infracciones al régimen cambiario.

Curso	Preparatorio DIAN 2676 — Nivel Profesional
Lecciones	3
Objetivo	Identificar y aplicar las normas del control a la fiscalidad internacional (precios de transferencia) y del régimen cambiario colombiano, comprendiendo las obligaciones formales y sustanciales, el procedimiento de investigación y las sanciones aplicables.

Contenido del Módulo

Lección 1	Precios de Transferencia y Fiscalidad Internacional — Art. 260-1 E.T.	90 min
Lección 2	Régimen Cambiario: Obligaciones y Procedimiento Sancionatorio — Decreto Ley 2245 de 2011	90 min
Lección 3	Sanciones por Infracciones Cambiarias — Decreto Ley 2245 de 2011, Art. 3	90 min

Precios de Transferencia y Fiscalidad Internacional — Art. 260-I E.T.

I. Generalidades del Régimen de Precios de Transferencia

El régimen de precios de transferencia es un mecanismo de lucha contra la erosión de las bases imponibles. Surge para verificar los precios en transacciones con vinculados económicos del exterior, evitando que se presenten erosiones o simulaciones de precios con el fin de evadir impuestos en cada jurisdicción. Conforme a la Sentencia C-690 de 2003 de la Corte Constitucional, el propósito es evitar la manipulación de los precios o márgenes de utilidad de las operaciones entre partes vinculadas, para que no se impacte negativamente la base tributaria del impuesto sobre la renta.

Son de transferencia los precios a los cuales una empresa le vende o compra bienes o servicios a un vinculado económico o parte relacionada del exterior. La vinculación se deriva principalmente de: control por participación en el capital social, control administrativo o control económico.

Dato clave para el concurso: El principio rector de los precios de transferencia es el principio de plena competencia o arm's length : determinar cuál hubiera sido el precio si las transacciones se hubiesen realizado entre partes independientes en un mercado competitivo. Este principio es la base para analizar si un precio de transferencia es aceptable o constituye una manipulación de la base gravable.

I.1 Vinculación Económica — Artículo 260-I del Estatuto Tributario

El Art. 260-1 del Estatuto Tributario establece los criterios de vinculación económica para efectos de precios de transferencia. Los casos de vinculación comprenden situaciones de subordinación entre matrices y filiales, sucursales y establecimientos permanentes, y control económico o administrativo. La vinculación determina quiénes están obligados a cumplir el régimen.

Las condiciones para que un contribuyente sea sujeto del régimen de precios de transferencia son: (1) ser contribuyente del impuesto sobre la renta; (2) tener vinculados en el exterior o en zona franca; (3) realizar operaciones con dichos vinculados. Una vez convergen estas tres condiciones, deben identificarse las obligaciones sustanciales y formales del régimen.

I.2 Tipos de Operaciones entre Partes Relacionadas

De acuerdo con el Art. 1.2.2.3.2 del Decreto 1625 de 2016 , se entiende por tipo de operación el conjunto de las operaciones que realiza el contribuyente mediante actividades que no presentan diferencias significativas en relación con las funciones efectuadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos. Los tipos de operación entre partes relacionadas incluyen: ingresos por ventas de inventario producido y no producido, ingresos por comisiones, honorarios y regalías, entre otros.

2. Jurisdicciones No Cooperantes

De acuerdo con la OCDE, una jurisdicción no cooperante es un territorio o Estado que aplica un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes (exención total o reducción muy significativa en el pago de impuestos). En Colombia, el Decreto 1966 de 2014 listó 37 jurisdicciones no cooperantes. La importancia práctica: si se realizan operaciones mayores a 10.000 UVT con personas de estas jurisdicciones, se debe presentar declaración informativa y documentar en informe local de precios de transferencia.

Aspecto	Jurisdicciones No Cooperantes	Vinculados del Exterior Ordinarios
Tratamiento	Régimen más exigente — obligación desde 10.000 UVT	Régimen estándar de precios de transferencia
Ejemplos	Bahamas, Bermuda, Islas Caimán, Hong Kong, Macao, Qatar, Kuwait, Panamá (antes de su exclusión)	Cualquier vinculado en país con tributación normal
Norma	Decreto 1966 de 2014	Art. 260-1 E.T.

□ Dato clave para el concurso: Las operaciones con jurisdicciones no cooperantes que superen 10.000 UVT exigen: (1) presentar declaración informativa y (2) documentar en un informe local de precios de transferencia. La lista de jurisdicciones no cooperantes puede actualizarse: una jurisdicción puede excluirse de la lista en cualquier momento si permite el efectivo intercambio de información (Decreto 1966/2014).

3. Obligaciones Formales y Sustanciales del Régimen de Precios de Transferencia

Los sujetos obligados al régimen de precios de transferencia deben cumplir con obligaciones sustanciales (determinar correctamente los precios conforme al principio arm's length) y formales (declarar e informar). Las obligaciones formales incluyen la declaración informativa de precios de transferencia y la elaboración del informe local, maestro y país por país (documentación comprobatoria), según los umbrales establecidos en el Estatuto Tributario.

El servidor de nivel profesional en el proceso de Fiscalización Internacional debe verificar que los contribuyentes: (1) hayan determinado sus precios de transferencia conforme al principio de plena competencia; (2) hayan presentado la declaración informativa cuando corresponda; (3) cuenten con la documentación comprobatoria exigida; (4) hayan revelado en su declaración de renta las operaciones con vinculados del exterior.

□ Ejemplo práctico La empresa FALCON COLOMBIA tiene como accionista mayoritario a FALCON USA con el 70% de participación accionaria. Esto genera vinculación económica por subordinación conforme al Art. 260-1 del E.T. — FALCON USA tiene control sobre FALCON COLOMBIA. Cualquier operación entre las dos empresas (compraventa de mercancías, prestación de servicios, licencias) debe hacerse a precios de plena competencia. Si FALCON COLOMBIA compra insumos a FALCON USA a precios superiores a los de mercado para reducir su renta gravable en Colombia, la DIAN puede ajustar el precio de transferencia al valor arm's length y liquidar el impuesto de renta sobre la diferencia.

△ Errores frecuentes en el concurso Error 1: Creer que precios de transferencia solo aplica a bienes. Aplica también a servicios, beneficios, regalías y cualquier operación entre vinculados del exterior. Error 2: Confundir el umbral para jurisdicciones no cooperantes. Son 10.000 UVT , no 100.000 ni 1.000 UVT. Error 3: Pensar que la vinculación requiere siempre mayoría accionaria. El Art. 260-1 E.T. establece múltiples formas de vinculación, incluyendo control administrativo y económico sin necesidad de mayoría accionaria. Error 4: Confundir el principio arm's length con el precio real pactado. El arm's length es el precio hipotético entre partes independientes, no el precio efectivamente pactado entre vinculadas.

4. Comparativo: Obligaciones según tipo de operación

Obligación	Vinculados exterior ordinarios	Jurisdicciones no cooperantes
Declaración informativa	Según umbrales del E.T.	Desde 10.000 UVT
Informe local precios de transferencia	Según umbrales del E.T.	Desde 10.000 UVT
Principio arm's length	Siempre aplica	Siempre aplica
Norma base	Art. 260-1 al 260-11 E.T.	Decreto 1966/2014

5. Resumen Final — 5 Puntos Clave

#	Tema	Dato esencial
1	Precios de transferencia	Precios entre vinculados del exterior — principio arm's length — Art. 260-1 E.T. — Sentencia C-690/2003
2	Arm's length	Precio que se habría pactado entre partes independientes en mercado competitivo — principio rector del régimen
3	Jurisdicciones no cooperantes	Decreto 1966/2014 — 37 jurisdicciones — operaciones > 10.000 UVT exigen declaración informativa + informe local
4	Vinculación económica	Art. 260-1 E.T. — control por capital, administración o economía. Tres condiciones: ser contribuyente de renta + tener vinculados + realizar operaciones
5	Tipos de operación	Decreto 1625/2016 Art. 1.2.2.3.2 — ventas de inventario, comisiones, honorarios, regalías — aplica a bienes Y servicios

Régimen Cambiario: Obligaciones y Procedimiento Sancionatorio — Decreto Ley 2245 de 2011

1. El Régimen Cambiario — Competencia de la DIAN

La DIAN tiene competencia para controlar el cumplimiento del régimen cambiario en operaciones de importación y exportación de bienes y servicios. El marco normativo del procedimiento sancionatorio cambiario es el Decreto Ley 2245 de 2011. Las sanciones se expresan en Unidades de Valor Tributario (UVT) o en un porcentaje del monto de la operación sancionable, calculado a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera a la fecha de ocurrencia del hecho.

Dato clave para el concurso: La prescripción de la acción sancionatoria cambiaria es de 5 años desde la fecha de ocurrencia de los hechos para expedir y notificar el Acto de Formulación de Cargos. Luego hay 2 años adicionales desde el vencimiento del término de traslado para expedir la resolución sancionatoria. El recurso de reconsideración debe resolverse en 7 meses. Si no se resuelve en ese plazo, opera el silencio administrativo positivo a favor del recurrente.

2. Procedimiento Sancionatorio Cambiario

2.1 Etapas del Procedimiento

El procedimiento sancionatorio cambiario comprende: (1) Investigación administrativa: la DIAN recolecta información, solicita documentos y practica pruebas; (2) Acto de Formulación de Cargos: acto administrativo motivado que inicia formalmente el proceso — no procede recurso alguno contra él. El término de traslado del acto de formulación de cargos es de 2 meses desde su notificación; (3) Resolución sancionatoria: decisión de fondo — procede recurso de reconsideración; (4) Recurso de reconsideración: debe resolverse en 7 meses desde su interposición — si no se resuelve en ese plazo opera silencio administrativo positivo a favor del recurrente.

2.2 Facultades de la DIAN en la Investigación Cambiaria

- Solicitar información y documentos a investigados y terceros.
- Retener divisas y documentos que constituyan evidencia de posible infracción.
- Tomar medidas necesarias para evitar que se extravíen, destruyan o adulteren las pruebas.
- Imponer la sanción que legalmente corresponda a los infractores.
- Adelantar la conversión de divisas retenidas a moneda legal colombiana para el descuento y pago de multas.

2.3 Responsabilidad Solidaria

Responden solidariamente por el pago de sanciones cambiarias impuestas a personas jurídicas: los representantes legales, socios, administradores, asociados, cooperados, consorciados, comuneros, copartícipes, revisores fiscales, funcionarios y empleados que autoricen o ejecuten actos violatorios de las normas cambiarias u omitan su cumplimiento.

Etapa procesal	Plazo
Prescripción para formular cargos	5 años desde la fecha de ocurrencia del hecho
Traslado del Acto de Formulación de Cargos	2 meses desde la notificación
Plazo para expedir resolución sancionatoria	2 años desde el vencimiento del traslado
Plazo para resolver recurso de reconsideración	7 meses — vence: silencio administrativo positivo
Plazo práctica de pruebas en territorio nacional	4 meses
Plazo práctica de pruebas en el exterior	6 meses

□ Ejemplo práctico Una empresa colombiana exportó café por USD 2,000,000 en 2022 y no canalizó los ingresos a través de los intermediarios del mercado cambiario. La DIAN inicia investigación en 2023. Tiene hasta 2027 (5 años desde el hecho) para notificar el Acto de Formulación de Cargos. Notificado el acto en 2024, la empresa tiene 2 meses de traslado. Luego la DIAN tiene 2 años para expedir la resolución sancionatoria. El representante legal que autorizó la operación responde solidariamente con la empresa por el pago de la multa (100% del monto no canalizado = USD 2,000,000 equivalente en pesos).

△ Errores frecuentes en el concurso Error 1: Confundir la prescripción cambiaria (5 años) con la caducidad aduanera (3 años general, 8 años delitos graves). Son regímenes distintos con plazos distintos. Error 2: Creer que el Acto de Formulación de Cargos admite recurso. Es un acto de trámite sin recurso en sede administrativa. Error 3: Olvidar la responsabilidad solidaria. En personas jurídicas, el representante legal responde solidariamente si autorizó o ejecutó el acto violatorio. Error 4: Confundir el plazo del recurso de reconsideración cambiario (7 meses) con el aduanero (4 meses). Son plazos distintos para regímenes distintos.

3. Resumen Final — 5 Puntos Clave

#	Tema	Dato esencial
1	Marco normativo	Decreto Ley 2245 de 2011 — régimen sancionatorio y procedimental cambiario de competencia DIAN
2	Prescripción	5 años para notificar Acto de Formulación de Cargos desde el hecho
3	Acto de Formulación de Cargos	Sin recurso — traslado de 2 meses — inicia formalmente el proceso
4	Recurso de reconsideración cambiario	7 meses para resolverse — vencido: silencio administrativo positivo a favor del recurrente
5	Responsabilidad solidaria	Representantes legales, socios, administradores, revisores fiscales responden solidariamente por sanciones cambiarias de la persona jurídica

Sanciones por Infracciones Cambiarias — Decreto Ley 2245 de 2011, Art. 3

I. Estructura del Régimen Sancionatorio Cambiario

Las sanciones por infracciones cambiarias de competencia de la DIAN se consagran en el Art. 3 del Decreto Ley 2245 de 2011. Se expresan en UVT o como porcentaje del monto de la operación. El monto de la operación se calcula en moneda legal colombiana utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera a la fecha de ocurrencia del hecho constitutivo de la infracción.

Dato clave para el concurso: La sanción más frecuente en el régimen cambiario es del 100% del monto — aplica para: no canalizar operaciones obligatorias, canalizar un valor inferior al real, extinguir obligaciones cambiarias por medios no autorizados, transferencias no autorizadas, operaciones financieras no autorizadas, y canalizar operaciones indebidamente. Memorizar que el 100% es la regla general para infracciones sustanciales al régimen cambiario.

2. Sanciones por Tipo de Infracción

#	Infracción	Sanción
1	Declaración de cambio: no presentar, presentar con datos equivocados o no exhibir	25 UVT por cada declaración, máximo 1.000 UVT por investigación
2	Operaciones canalizables: pagar/recibir por mercado no cambiario, extinguir obligaciones por medios no autorizados, canalizar valor inferior al real	100% del monto no canalizado / diferencia / valor extinguido
2	Reintegrar operación canalizable por fuera del plazo	40 UVT por mes o fracción de retardo, máximo 400 UVT por cada reintegro
3	Operaciones indebidamente canalizadas (canalizar como importación/exportación montos que no corresponden)	100% del valor canalizado / diferencia
4	Depósito: no constituirlo ante el Banco de la República cuando hay obligación	100% del valor del depósito correspondiente
5	Cuentas de compensación: no presentar/transmitir relación de operaciones o hacerlo incompleto	200 UVT por cada relación. Extemporáneo: 25 UVT /mes, máximo 150 UVT
6	Compra/venta profesional de divisas sin cumplir requisitos o sin inscripción	100% del valor de operaciones realizadas. Si no se puede cuantificar: 1.000 UVT

#	Infracción	Sanción
7	Transferencias, remesas o giros no autorizados; operaciones financieras no autorizadas; pago en moneda extranjera de operaciones internas	100% del valor de cada operación realizada
8	Entrada o salida del país de dinero en efectivo sin declarar	30% del valor dejado de declarar (ingreso) / 40% (egreso)
9	Hoteles y agencias de turismo: no identificar turistas en transacciones en moneda extranjera	40 UVT por cada incumplimiento, máximo 2.000 UVT por investigación
10	Sanción residual: demás infracciones al régimen cambiario de competencia DIAN	100 UVT por cada operación u obligación incumplida

3. Comparativo: Sanciones Cambiarias vs Aduaneras

Aspecto	Régimen Cambiario	Régimen Aduanero
Norma base	Decreto Ley 2245/2011	Decreto 920/2023 (vigente hasta 30/06/2026)
Prescripción acción	5 años para formular cargos	3 años general / 8 años delitos graves
Recurso de reconsideración	7 meses para resolverse	4 meses para resolverse
Sanción típica infracción sustancial	100% del monto de la operación	100% del valor FOB (categorías 1 y 2) / 400 UVT (cat. 3)
Acto de inicio formal	Acto de Formulación de Cargos (sin recurso)	Requerimiento Especial Aduanero

□ Ejemplo práctico Un turista extranjero ingresa a Colombia con USD 15,000 en efectivo y no lo declara ante la DIAN. La sanción es del 30% del valor dejado de declarar en operaciones de ingreso = 30% de USD 15,000 = USD 4,500 equivalente en pesos a la TRM de la fecha. Si hubiera sido egreso (turista colombiano saliendo con USD 15,000 sin declarar), la sanción sería del 40% = USD 6,000. Esta diferencia de tasas (30% ingreso vs 40% egreso) es un dato típicamente evaluado en el concurso.

△ Errores frecuentes en el concurso Error 1: Confundir los porcentajes de ingreso y egreso de efectivo. Ingreso sin declarar: 30% . Egreso sin declarar: 40% . No son iguales. Error 2: Creer que la sanción por reintegro extemporáneo es del 100%. Es de 40 UVT por mes , con tope de 400 UVT — no porcentual. Error 3: Confundir la sanción por declaración de cambio incompleta (25 UVT/declaración) con la de cuentas de compensación incompleta (200 UVT/relación). Error 4: Olvidar que el cumplimiento posterior de la obligación NO sana la infracción cuando el Acto de Formulación de Cargos ya fue notificado.

4. Resumen Final — 5 Puntos Clave

#	Tema	Dato esencial
1	Sanción general sustancial	100% del monto de la operación — aplica a no canalizar, transferencias no autorizadas, canalizar valores incorrectos

#	Tema	Dato esencial
2	Declaración de cambio	25 UVT por cada declaración omitida o errónea, máximo 1.000 UVT por investigación
3	Dinero en efectivo sin declarar	Ingreso: 30% del valor. Egreso: 40% del valor
4	Reintegro extemporáneo	40 UVT por mes o fracción de retardo, máximo 400 UVT por reintegro
5	Sanción residual	100 UVT por cada operación u obligación incumplida no contemplada en los numerales 1 al 9